



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°218-2022-CR/GRL

Huacho, 20 de julio de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **Carta N°014-2022-CI-CMACRN040-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°040-2022-CR/GRL, el cual se solicita se sirva a considerar la próxima sesión del Consejo Regional, **la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°040-2022-CR/GRL**, referente a los presuntos hechos irregulares en el Hospital Rezola Cañete, respecto a cobros indebidos de guardias diurnas, nocturnas y horas complementarias; el caso del encargado de la adjudicación ilegal de las funerarias; la jefa de imagen y comunicaciones del Hospital que ganaba S/ 1 500.00 soles y ahora en la actualidad gana S/ 5 000.00 soles, por ello deberá informar cuales han sido los méritos para tal aumento salarial y otros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°218-2022-CR/GRL

Al respecto el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°040-2022-CR/GRL, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, pueda exponer de manera concisa y precisa el informe final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 040-2022-CR/GRL, referente a los presuntos hechos irregulares en el Hospital Rezola Cañete, respecto a Cobros indebidos de guardias diurnas, nocturnas y horas complementarias; el caso del encargado de la adjudicación ilegal de las funerarias; la jefa de imagen y comunicaciones del Hospital que ganaba S/ 1500 soles y ahora en la actualidad gana S/ 5000 soles, por ello deberá informar cuales han sido los méritos para tal aumento salarial y otros, presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.



En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, que se tratan de presuntos hechos irregulares en el Hospital Rezola Cañete, uno de los puntos a tratar es referido al caso del encargado de la adjudicación ilegal de funerarias. Al respecto se cuenta con el INFORME N° 096-2022-DIRESA-L-HRC-UL, de fecha 14 de marzo de 2022 suscrito por el Tec. Adm. Julio Villarrubia Lara, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Rezola Cañete, quien señala que, si bien es cierto, se recibieron seis cotizaciones para contratar 30 servicios fúnebres, de las cuales cuatro se encontraban dentro del plazo establecido y dos a destiempo, dado que ya se contaba con la validación de la parte usuaria; sin embargo, estas actuaciones realizadas se dejaron sin efecto y no se llevó a cabo ya que se presentaron cuestionamientos a los términos de referencia, lo cual ocasionaría problemas y malos entendidos donde, por encargo verbal del Director Ejecutivo solicitaría a la Unidad de Logística la paralización de la indagación de mercado, indicando que cada familiar vea que funeraria realice dicho servicio de acuerdo con su necesidad.

En tal sentido, si bien se dio inicio al procedimiento, pero debido a cuestionamientos, según se ha indicado, dicho procedimiento quedó sin efecto; por lo tanto, al no haberse materializado la contratación no ha habido un perjuicio económico directo a la entidad; sin embargo, si el proceso fue irregular existiría responsabilidad, lo cual no podemos determinar porque no tenemos mayor información al respecto, ante esta situación no existe la posibilidad de arribar a una conclusión sobre la responsabilidad en ningún extremo.

Con respecto a las trabajadoras Lic. Patricia Huamán Ojeda y Téc. Giovana Ormeño Coello, quienes habrían laborado en tiempo de pandemia por COVID-19, sin que se les pagara, se tiene que, en sesión de esta Comisión de fecha 18 de mayo de 2022, la Lic. Clara María Márquez Borjas, quien era administradora del Hospital Rezola en el año 2020, ha señalado que las trabajadoras en mención sí laboraron en ese tiempo y cumplieron con su función; sin embargo, se advierte un manejo precario del control de asistencia, toda vez que ha existido un cuaderno de asistencias que ha sido adulterado, desaparecido y luego vuelto a su lugar, motivo por el cual se le consultó al Director Ejecutivo en la misma sesión si se inició un procedimiento administrativo disciplinario para deslindar responsabilidades, y según la información remitida mediante Oficio N° 461-2022-DIRESA-L-HRC-DE, se indica que la Secretaría Técnica no se ha pronunciado, ni iniciado proceso contra las personas involucradas. Es más, durante la antes mencionada sesión, el mencionado funcionario dijo que en ese momento estaba haciendo las consultas para ver si había y sino él solicitaría el inicio de estas; sin embargo, se advierte que a la fecha



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°218-2022-CR/GRL

no existe nada al respecto. Esta situación demuestra que existe una omisión e incumplimiento de deberes funcionales, tanto administrativamente como de carácter penal, es más, hasta se podría concluir que el Director Ejecutivo estaría avalando todas esas irregularidades ya que no ha optado por tomar ninguna medida disciplinaria ante estos hechos, lo cual es un indicio mucho mayor, que en todo caso lo tendrá que evaluar la Procuraduría Pública y la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los efectos que correspondan.



En el caso de la trabajadora Blanca Hurtado Jefa de Imagen y Comunicaciones del hospital que pasó de ganar un monto de S/ 1241.00 soles a S/ 3.500.00 soles, para posteriormente ser pagada por S/. 4.000.00 soles y en la actualidad recibir un sueldo fijo de S/. 5.000.00, al respecto se tiene el Informe N° 243-2022-DIRESA-L-HRC-UL, suscrito por el Jefe de Logística del Hospital Rezola de Cañete en el cual remite documentos acerca de la contratación de la mencionada funcionaria; sin embargo, no hay información suficiente que acredite las actividades que ha realizado, solamente se han remitido los requerimientos, órdenes de servicio, términos de referencia, las proformas que la trabajadora presentaba para la contratación de cada mes.

Cabe mencionar que tampoco se ha cumplido con precisar las razones por las que se dieron estos incrementos, es decir, si ha existido algún estudio técnico donde se haya determinado dicho incremento en un puesto que, no es determinante en el quehacer y funcionamiento de una institución que tiene por prioridad la atención médica, en un escenario cuyas prioridades estaban justamente relacionadas a dichas labores, no tanto a labores de comunicación y difusión que, si bien resultan necesarias, no eran tan prioritarias como para realizar un incremento económico de hasta un importe superior al 300%.



De lo anterior se pudo concluir que, no es posible acreditar de manera cierta cuales eran las actividades o funciones que realizaba la servidora a cargo de la Jefatura de Imagen y Comunicaciones del Hospital Rezola de Cañete; tampoco se encuentran sus entregables de cada mes y además tampoco se ha cumplido con sustentar las razones que justificaron el incremento superior al 300% en un puesto no prioritario y si bien respecto a esto último se hizo mención a la formación profesional, académica y a las capacitaciones de dicha servidora, ello en sí no constituye al menos no desde una perspectiva de manejo adecuado del presupuesto público un sustento técnico como para que se haya realizado dicha contratación con el incremento ya indicado, es más de los requerimientos y Términos de Referencia no se advierte nada de ello.

Ahora bien, el pedido de información ha sido claro, pero no ha sido cumplido por el Director Ejecutivo del Hospital Rezola, habiéndose limitado a remitir los documentos señalados anteriormente, este hecho es más grave si tenemos en cuenta que dicho funcionario ha estado presente durante la sesión de la comisión y por tanto tenía pleno conocimiento de todo lo solicitado; pese a ello no ha remitido dicha información conforme a lo petitionado, lo cual obstaculiza el funcionamiento de la Comisión que, limitando o impidiendo el ejercicio de la facultad de fiscalización de los consejeros integrantes de esta comisión. Es más, se ha quebrantado lo previsto en el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima que señala, "(...) Los funcionarios y/o



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°218-2022-CR/GRL

servidores públicos dependientes administrativamente del Gobierno Regional de Lima sin excepción alguna, quedan obligados a respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento”.

En ese sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).

El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

Finalmente, es de tener en cuenta que durante el desarrollo de la sesión de trabajo de la comisión, el Director Ejecutivo del Hospital Rezoia, ante la interrogante formulada por el señor Consejero Carlos Faustino manifestó que los instrumentos de gestión eran actualizados cada tres meses, pero luego ante la pregunta respecto a las funciones y al organigrama de dicha entidad manifestó que debía actualizarse los instrumentos de gestión, situación que abona en la tensión de la responsabilidad incurrida por este funcionario, tanto administrativa como penalmente.

Existen graves y fundados elementos de convicción que determinar el manejo poco ordenado y con irregularidades, en el Hospital Rezoia de Cañete, siendo que dicha responsabilidad recae directamente sobre el Director Ejecutivo.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°218-2022-CR/GRL

Ha quedado establecido que la Lic. Patricia Huamán Ojeda y Téc. Giovana Ormeño Coello han elaborado durante la época más intensa de la pandemia de la Covid-19, sin embargo, no se ha cumplido con el abono de sus retribuciones, lo cual, si bien no compete a este consejo, deja expedido su derecho de hacerlo valer en vía de acción y asimismo mediante los mecanismos legales hacer las denuncias pertinentes para la determinación de las sanciones que corresponda.

No ha sido posible determinar la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Logística del Salud Hospital Rezola Cañete, en cuanto a la contratación de servicios funerarios, toda vez que los miembros habrían sido dejados sin efecto, no obstante debe dejarse a salvo que sin perjuicio de lo anterior en el supuesto que en la tramitación del procedimiento frustrado haya existido algún hecho irregular se establezca las sanciones que corresponda por lo que tal hecho debe ser de conocimiento de la Secretario Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de la Procuraduría del Gobierno Regional de Lima.

En cuanto al Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete, ha quedado claro que dicho funcionario pese a tener conocimiento de hechos irregulares como la sustracción del cuaderno de control o registro de asistencia del personal, también al hecho de las enmendaduras o añadidos presentados, no ha adoptado las acciones pertinentes, por lo que ha incurrido en infracción a sus deberes funcionales, lo que implica haber incurrido en responsabilidad administrativa y penal, que debe ser evaluado por los entes competentes, indicados en el numeral que antecede.

Ha quedado claro que no existe sustento alguno en el incremento económico en los ingresos de la señora Blanca Hurtado Jefa de Imagen y Comunicaciones del hospital que pasó de ganar un monto de S/. 1 241 soles a S/. 3 500 soles, para posteriormente ser pagada por S/. 4 000 soles y en la actualidad recibir un sueldo fijo de S/. 5 000, es decir por más del 300%.

Tampoco se ha cumplido con señalar la fuente de financiamiento del pago de dicha servidora y mucho menos se ha remitido la información relacionada al cumplimiento de sus actividades, desconociéndose de manera cierta cuáles serían.

Finalmente, el hecho que el Director Ejecutivo no haya cumplido con remitir toda la información solicitada, implica una obstrucción a la labora de fiscalización de los señores Consejeros Regionales, con infracción al artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Regional, lo que merece la atención de los órganos competentes.

En **Sesión Extraordinaria** del pleno del Consejo Regional, realizada el día 20 de julio de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°218-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°040-2022-CR/GRL, referente a los presuntos hechos irregulares en el Hospital Rezola Cañete, respecto a Cobros indebidos de guardias diurnas, nocturnas y horas complementarias; el caso del encargado de la adjudicación ilegal de las funerarias; la jefa de imagen y comunicaciones del Hospital que ganaba S/ 1500 soles y ahora en la actualidad gana S/ 5000 soles, por ello deberá informar cuales han sido los méritos para tal aumento salarial y otros; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, copia de todo los actuados al señor Gobernador Regional de Lima, recomendándole que los mismos sean remitidos a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría para que conforme a sus atribuciones, sin mayor dilación procedan al inicio de los procedimientos y denuncias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete para que, bajo su responsabilidad y los apremios respectivos, proceda adoptar las acciones necesarias a fin de que en el plazo de dos meses se actualice los instrumentos de gestión de dicha entidad, debiendo rendir cuenta al Consejo Regional de Lima, al término de dicho plazo.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor Gobernador Regional de Lima y al Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete, que en respeto a los derechos fundamentales de las trabajadoras Lic. Patricia Huamán Ojeda y la Téc. Giovana Ormeño Coello, se adopten las acciones inmediatas y urgentes a fin de hacer efectivas sus remuneraciones impagas.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 040-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SETIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323